

	PÁGINA		PÁGINA
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>			
Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se anuncia concurso-subasta para adjudicar las obras que se citan ... ..	347	Resolución del Ayuntamiento de Bermeo por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador a la plaza de Oficial y se cita a los opositores ... ..	341
Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se anuncia concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de cincuenta y dos viviendas «tipo social» y urbanización en Morón de la Frontera (Sevilla) ... ..	347	Resolución del Ayuntamiento de Bermeo por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador a las plazas de Auxiliares administrativos y se convoca a los opositores ... ..	340
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>			
Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona sexta, capital ... ..	340	Resolución del Ayuntamiento de Cartagena referente al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Industrial de esta Corporación ... ..	341
Resolución del Ayuntamiento de Cabezuela por la que se anuncia subasta para el aprovechamiento de resina que se cita ... ..	348	Resolución del Ayuntamiento de Elbar por la que se anuncia segunda licitación para la adjudicación de la concesión administrativa de un servicio de transporte urbano de viajeros entre Ipurúa y Acitain ... ..	348
		Resolución del Ayuntamiento de Samboal (Segovia) referente a la subasta de aprovechamiento de resinas que se cita ... ..	348
		Resolución de la Alcaldía de Hontalbilla por la que se anuncia subasta para el aprovechamiento de resinas que se cita ... ..	348

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 2 de enero de 1961 por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley número 57, de 22 de diciembre de 1960, sobre elevación de mínimos de pensión y su presión del límite de incompatibilidad.*

Ilustrísimos señores:

Modificadas algunas percepciones de las Clases Pasivas del Estado en virtud de lo dispuesto en la Ley número 57, de 22 de diciembre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 del mismo mes.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 4.º de la citada Ley, ha resuelto que en su cumplimiento y ejecución se observen las siguientes normas:

Primera. Las pensiones de jubilación y retiro inferiores a 750 pesetas mensuales se elevarán a esta cifra y serán incluidas en nómina con la expresada cuantía y efecto económico de 1 de enero de 1961.

Del mismo modo se elevarán a 500 pesetas mensuales las pensiones de viudedad, orfandad, madre viuda pobre y padres pobres, con el efecto indicado en el párrafo anterior.

Segunda. Deberán mantenerse en nómina en sus cuantías actuales, por no quedar afectadas por la elevación de mínimos, las pensiones remuneratorias (las causadas en su propio favor o en el de sus familias por los obreros de las minas de Almadén, Subdelegados de Sanidad y Médicos fallecidos en epidemias) y las reconocidas con carácter extraordinario por la Ley 104, de 23 de diciembre de 1959.

Tercera. Al resolver los expedientes de acumulación o rehabilitación de pensiones, en los casos en que esta facultad está delegada en las autoridades provinciales de Hacienda conforme al artículo 5.º del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, se practicará la elevación a la cantidad mínima que corresponda.

Cuarta. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda harán saber a los perceptores a quienes afecte la mejora que deberán presentar el título de pensionista y dos copias del mismo reintegradas con el timbre de dos pesetas. Una de las copias se incorporará al expediente personal del interesado y la otra servirá de justificante a la nómina.

Las Intervenciones de Hacienda diligenciarán o estampillarán el título, las copias y las respectivas órdenes de consignación, haciendo constar la nueva cuantía y el mes a que se refiere la nómina en que por primera vez haya sido acreditado el importe de la mejora.

Quinta. Los Habilitados que formulen por sí mismos las nóminas para pago de haberes pasivos a sus poderdantes figurarán en la columna de «Integro» el importe de las pensiones que venían percibiendo en el mes anterior, con las variaciones por altas y bajas correspondientes al mes de la nómina. En la columna de «Descuento», cuyo título eliminarán y que encabezarán como «Aumentos», figurarán las diferencias entre las sumas que venían percibiendo y la nueva pensión que, en virtud de la Ley de 22 de diciembre de 1960, corresponda a los pensionistas, la que harán figurar en la columna de «Líquido».

En el estadillo de comprobación de «altas y bajas» de la nómina, y con independencia de las normales correspondientes al mes a que la misma se refiera, se figurará como «alta» en una sola línea y bajo el concepto de «Diferencias por mejora de pensiones mínimas. Ley de 22 de diciembre de 1960», la suma que arroje la columna de «Aumentos» de la relación nominal de perceptores.

Sexta. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y los Habilitados formarán por cada uno de los conceptos presupuestarios, relación por duplicado, por orden alfabético de apellidos, de los perceptores cuya pensión haya sido elevada e incluida en nómina, haciendo constar además la fecha de concesión de la pensión, la cuantía mensual del haber pasivo anterior, así como el importe, también mensual, del aumento incluido en nómina.

Un ejemplar de cada una de las relaciones se remitirá a la Sección de Ordenación de Pagos de Clases Pasivas de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas; el otro se unirá al duplicado de la nómina como antecedente para la Caja pagadora.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de enero de 1961.

NAVARRO

Imos. Sres. ...

\* \* \*

*ORDEN de 15 de diciembre de 1960 por la que se aprueban las Tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Continuación de las nuevas tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, aprobadas por la citada Orden ministerial y cuya publicación ha sido iniciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, correspondiente al día 27 de diciembre de 1960.